

manentes en las nuevas fincas que se adjudican con motivo de la concentración parcelaria, podrán ser auxiliadas por el Instituto Nacional de Colonización, de acuerdo con lo establecido en la vigente legislación sobre colonizaciones de interés local para las obras de interés agrícola privado, siempre que las peticiones de los participantes en la concentración hayan sido favorablemente informados por el Servicio de Concentración Parcelaria.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Servicio de Concentración Parcelaria para ampliar la zona de concentración, incluyendo en ella sectores de tierras cuyos propietarios lo soliciten, con la limitación de que los propietarios de la zona definida en el presente Decreto no puedan ser trasladados en contra de su voluntad a los nuevos sectores, salvo, que por tener tierra en ellos, hubiesen firmado la solicitud de ampliación.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura.  
CIRILO CANOVAS GARCIA

*ORDEN de 30 de septiembre de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Almuradiel, de la provincia de Ciudad Real.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Almuradiel, provincia de Ciudad Real;

Resultando que acordada por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal se designó para realizarla al Perito Agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en los antecedentes que obran en el archivo del Servicio de Vías Pecuarias, utilizando como elementos auxiliares los planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que el referido proyecto, fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Almuradiel y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias correspondientes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno y que el informe técnico emitido por el Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias es favorable a su aprobación;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, que no se han presentado reclamaciones durante el período de exposición pública y que son favorables a su aprobación; cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Almuradiel, provincia de Ciudad Real, por la que se considera:

*Vía pecuaria necesaria*

Cola del Embarcadero.—Su anchura es de diez metros (10 m.)

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectadas por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales y marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.

Segundo.—La vía pecuaria indicada tiene la dirección, longitud, descripción y demás características que se indican en el proyecto de clasificación.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, además de la colada citada, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que impliquen modificaciones de las características de las vías pecuarias precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Quinto.—Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria clasificada.

Sexto.—Esta Resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, del 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 3 de octubre de 1961 por la que se declara «Explotación Agraria Familiar Protegida» una finca de la provincia de Asturias.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 4.º del Decreto de 27 de enero de 1956 por el que se dictaban normas para la concesión del título de «Explotación Agraria Familiar Protegida», y del apartado séptimo de la Orden ministerial de 10 de octubre de 1960 que convocó un segundo concurso para la concesión de los referidos títulos en la provincia de Asturias, y vista la propuesta parcial de la Dirección General de Agricultura correspondiente a la finca situada en la parroquia de Pancar, del Ayuntamiento de Llanes, y propiedad de don Felipe Núñez Cueto, formulada de este modo en razón al indiscutible cumplimiento por parte de la misma de los requisitos y circunstancias exigidos en el Decreto y Orden ya citados, y con objeto de no demorar la realización de las oportunas obras y mejoras en la misma, sin perjuicio de la concesión de los restantes títulos que más tarde puedan otorgarse, según lo que previene la Orden de este Ministerio de 10 de octubre de 1960, en su artículo 4.º, a otras explotaciones de la provincia de Asturias, dentro de las que han concursado, y vistos igualmente los definitivos planes de transformación y mejora que deberán realizarse en dicha finca, de acuerdo con el interesado.

Este Ministerio, conforme con la referida propuesta parcial, ha resuelto conceder el título de «Explotación Agraria Familiar Protegida» a la finca propiedad de don Felipe Núñez Cueto, situada en la parroquia de Pancar, del término municipal de Llanes, de la provincia de Asturias, sin perjuicio de la concesión de los restantes títulos que se previenen en la mencionada Orden de 10 de octubre de 1960, en su artículo 4.º, a otras explotaciones de dicha provincia, dentro de las que han concursado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de octubre de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

*ORDEN de 3 de octubre de 1961 por la que se declara «Explotación Agraria Familiar Protegida» una finca de la provincia de Asturias.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 4.º del Decreto de 27 de enero de 1956 por el que se dictaban normas para la concesión del título de «Explotación Agraria Familiar Protegida», y del apartado séptimo de la Orden mi-

ministerial de 10 de octubre de 1960 que convocó un segundo concurso para la concesión de los referidos títulos en la provincia de Asturias, y vista la propuesta parcial de la Dirección General de Agricultura correspondiente a la finca situada en la parroquia de Muñas, del Ayuntamiento de Lluarca, y propiedad de don Vicente García Iglesias, formulada de este modo en razón al indiscutible cumplimiento por parte de la misma de los requisitos y circunstancias exigidos en el Decreto y Orden ya citados, y con objeto de no demorar la realización de las oportunas obras y mejoras en la misma, sin perjuicio de la concesión de los restantes títulos que más tarde puedan otorgarse según lo que previene la Orden de este Ministerio de 10 de octubre de 1960 en su artículo 4.º a otras explotaciones de la provincia de Asturias, dentro de las que han concursado, y vistos igualmente los definitivos planes de transformación y mejora que deberán realizarse en dicha finca, de acuerdo con el interesado,

Este Ministerio, conforme con la referida propuesta parcial, ha resuelto conceder el título de «Explotación Agraria Familiar Protegida» a la finca propiedad de don Vicente García Iglesias, situada en la parroquia de Muñas, del término municipal de Lluarca, de la provincia de Asturias, sin perjuicio de la concesión de los restantes títulos que se previenen en la mencionada Orden de 10 de octubre de 1960, en su artículo 4.º, a otras explotaciones de la provincia, dentro de las que han concursado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de octubre de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

*ORDEN de 3 de octubre de 1961 por la que se declara «Explotación Agraria Familiar Protegida» una finca de la provincia de Teruel.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 4.º del Decreto de 27 de enero de 1956 por el que se dictaban normas para la concesión del título de «Explotación Agraria Familiar Protegida», y del apartado séptimo de la Orden ministerial de 1 de junio de 1960 que convocó concurso para la concesión de los referidos títulos en la provincia de Teruel, y vista la propuesta parcial de la Dirección General de Agricultura correspondiente a la finca «Massia Fallel», situada en el término municipal de Alba del Campo y propiedad de don Antonio Ubeda Hernández, formulada de este modo en razón al indiscutible cumplimiento por parte de la misma de los requisitos y circunstancias exigidos en el Decreto y Orden ya citados, y con objeto de no demorar la realización de las oportunas obras y mejoras en la misma, sin perjuicio de la concesión de los restantes títulos que más tarde puedan otorgarse, según lo que previene la Orden de este Ministerio de 1 de junio de 1960, en su artículo 4.º, a otras explotaciones de la provincia de Teruel, dentro de las que han concursado, y vistos igualmente los definitivos planes de transformación y mejora que deberán realizarse en dicha finca, de acuerdo con el interesado,

Este Ministerio, conforme con la referida propuesta parcial, ha resuelto conceder el título de «Explotación Agraria Familiar Protegida» a la finca «Massia Fallel», propiedad de don Antonio Ubeda Hernández, situada en el término municipal de Alba del Campo, sin perjuicio de la concesión de los restantes títulos que se previenen en la mencionada Orden de 1 de junio de 1960, en su artículo 4.º, a otras explotaciones de dicha provincia, dentro de las que han concursado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de octubre de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

*RESOLUCION de la Subdirección de Explotación del Instituto Nacional de Colonización por la que se convoca concurso público para la adquisición de seis tractores de ruedas de 40/45 CV de potencia en la pcola.*

El Instituto Nacional de Colonización, con las autorizaciones preceptivas, convoca concurso público para la adquisición del siguiente material: Seis tractores de ruedas de 40/45 CV, de potencia en la pcola.

El pliego de condiciones que han de regular el concurso se encuentra expuesto en las oficinas centrales del Instituto Nacional de Colonización, avenida del Generalísimo, 2, Madrid.

Las proposiciones, de conformidad con las condiciones exigidas en el pliego, deberán ser presentadas en el Registro de las oficinas centrales del Instituto Nacional de Colonización, avenida del Generalísimo, 2, Madrid, antes de las doce horas del día 3 de noviembre de 1961.

El importe de este anuncio será a cargo del adjudicatario. Madrid, 3 de octubre de 1961.—El Ingeniero Subdirector.—4.074.

*RESOLUCION de la Subdirección de Obras y Proyectos del Instituto Nacional de Colonización por la que se convoca subasta para la contratación de las obras de «Ampliación de Dependencias Agrícolas en lotes ganaderos de Troya en la zona del Arroyo Salado de Morón (Sevilla)».*

Se anuncia subasta pública para la contratación de las obras de «Ampliación de Dependencias Agrícolas en lotes ganaderos de Troya en la zona del Arroyo Salado de Morón (Sevilla)», con un presupuesto de ejecución por contrata de novecientos veinticinco mil ciento una pesetas con cincuenta y ocho céntimos (925.101,58 pesetas).

El proyecto y pliego de condiciones, en el que figuran todos los datos precisos para concurrir a la subasta, así como el modelo de proposición y demás documentos a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, podrán examinarse en las oficinas centrales del Instituto Nacional de Colonización en Madrid (avenida del Generalísimo, número 2), y en las de la Delegación de dicho Organismo en Sevilla (plaza de España sector tercero), durante los días hábiles y horas de oficina.

Las proposiciones, acompañadas de los documentos que se indican en el pliego de condiciones, así como el resguardo acreditativo de haber constituido una fianza provisional de dieciocho mil quinientas dos pesetas con cinco céntimos (18.502,05 pesetas), deberá presentarse en las oficinas indicadas antes de las doce horas del día 7 de noviembre de 1961, y la apertura de pliegos tendrá lugar en las oficinas centrales a las once horas del día 14 de noviembre de 1961 ante la Mesa constituida del siguiente modo: Presidente: El Subdirector de Obras y Proyectos. Vocales: El Abogado del Estado Jefe de la Asesoría Jurídica, el Interventor Delegado de la Administración del Estado, Jefe de la Sección de Obras, actuando de Secretario el Vicesecretario Administrativo, o por los funcionarios que respectivamente los sustituyan. Dicha Mesa adjudicará provisionalmente la ejecución de las obras al licitador que formule la proposición que, ajustándose al pliego de condiciones, resulte económicamente más ventajosa.

En el supuesto de que se presenten dos o más proposiciones por igual cuantía se verificará en el acto de apertura de pliegos una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, precisamente entre los titulares de aquellas proposiciones, y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación mediante sorteo.

Madrid, 3 de octubre de 1961.—El Ingeniero Subdirector.—4.096.

## MINISTERIO DEL AIRE

*RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades de la Región Aérea Central referente a la expropiación de terrenos en Valdelecha (Madrid).*

Declaradas de urgencia por Decreto de 22 de junio de 1956, a los efectos de expropiación de las parcelas comprendidas en el proyecto «Expropiación de terrenos para instalación y acceso a la estación de Microondas «Lomo», en Valdelecha (Guadalajara)», sitas en el término municipal de Valdelecha (Madrid),

Esta Jefatura, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto señalar el día 20 de octubre, a las diez treinta horas, en el local del Ayuntamiento de Valdelecha (Madrid), sin perjuicio de trasladarse a las fincas afectadas por la expropiación, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas relacionadas.